

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la *Gaceta* núm. 59.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la *Gaceta* del día 18 del mes actual y en este periódico oficial el 24 del mismo la siguiente Real orden, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Instrucción de 14 de marzo de 1899 para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular exige, para poder tomar posesión del cargo de Administrador provincial de Beneficencia, la constitución de fianza, pero nada establece respecto a la forma en que han de tramitarse y resolverse los expedientes que se incoan para la devolución de aquéllas cuando hayan cesado los respectivos interesados en los cargos referidos.

Por ello es necesario dictar, con carácter general, las reglas a que deben ajustarse tales expedientes, teniendo para ello en cuenta que los Administradores provinciales de Beneficencia tienen a su cargo no solamente los fondos de las Juntas, sino también los de las fundaciones en que éstas ejercen el patronazgo, lo cual obliga a dar la debida publicidad a las peticiones de devolución de las fianzas para que puedan reclamar aquellos que se crean con algún derecho.

En su consecuencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que la devolución de fianzas

constituidas para garantir el cargo de Administradores provinciales de Beneficencia se ajusten a las siguientes reglas:

1.ª Reclamada de la Dirección general de Administración la devolución de la fianza, se remitirá la instancia a la Junta provincial de Beneficencia respectiva para que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que todos aquellos que tuvieran alguna reclamación que presentar contra el Administrador lo verifiquen, ante la propia Junta, en el plazo de dos meses.

2.ª Al propio tiempo procederá la Junta provincial al examen de todas las cuentas de la misma y las de las fundaciones en que ejerza o haya ejercido el patronazgo correspondiente al tiempo de gestión del Administrador de que se trate, haciendo constar si dichas cuentas fueron aprobadas a su debido tiempo por la Dirección general de Administración, o si, por el contrario, fueron reparadas y declaradas responsabilidades que no hayan sido hechas efectivas.

3.ª Transcurrido el término señalado en la regla primera, elevará la Junta el expediente a la Dirección general, uniendo al mismo las reclamaciones que se hubieran presentado, e informará acerca de la devolución de que se trata, con vista de aquellas reclamaciones, si las hubiere, y de los cargos que puedan resultar del examen de las cuentas a que se refiere la regla segunda.

4.ª En el caso de aparecer cargos contra el Administrador, se le dará vista del expediente, por término de quince días, para que, dentro de ellos, pueda alegar y presentar los documentos que estime procedentes a su derecho.

5.ª Transcurridos quince años desde que cesó el Administrador en el cargo, se acordará la devolución de la fianza sin ningún trámite, si no constara en la Dirección general la existencia de cargo alguno contra aquél.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1919.—Gimeno.—Señor Director general de Administración.

(De la *Gaceta* núm. 53.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de marzo, a las dieciséis horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 14 a 16 de la carretera de Burgos a Soria, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 11495'57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de..... de la carretera de..... en

la provincia de.....» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de..... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de.....» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 120 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 15 de febrero de 1919.—El Director general, Gilaber.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

CENSO ELECTORAL

A los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de la provincia.

Circular.

Llegada la fecha que marca el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de febrero de 1910, para que se dé comienzo a las operaciones de la rectificación anual del Censo, recuerdo a los Sres. Alcaldes y Jueces municipales que, «dentro de la primera quincena del actual mes de marzo», tienen que remitir a esta Sección provincial de Estadística las relaciones certificadas siguientes:

Los Alcaldes.

1.ª Una relación certificada de los varones de 25 o más años de edad que hayan adquirido la vecindad y que cuenten en el Municipio «con dos o más años de residencia».

2.ª Otra relación certificada de los electores que han perdido la vecindad con arreglo a la ley Municipal.

3.ª Otra relación certificada de

los varones de 25 o más años de edad que han sido autorizados, por providencia administrativa para implorar la caridad pública; y

4.ª Otra relación igualmente certificada de los electores respecto de los cuales conste que han cambiado de domicilio, dentro del término municipal.

Los Jueces municipales.

Una relación certificada de los electores fallecidos.

Todas estas certificaciones se remitirán dentro de la fecha indicada y bajo las responsabilidades que fija la vigente ley Electoral.

Espero de los Sres. Alcaldes y Jueces municipales que, dado lo perentorio del plazo dentro del cual ha de formar esta oficina las listas de inclusión y exclusión de electores de toda la provincia, no demorarán el envío de los referidos documentos, consignándose a continuación modelos con los datos y requisitos que han de figurar en los mismos.

Burgos 1.º de marzo de 1919.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Modelos que se citan.

Modelo número 1.

RECTIFICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1919.

PROVINCIA DE BURGOS

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

DISTRITO..... SECCIÓN.....

D..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que examinados los documentos obrantes en esta Secretaría, los individuos que a continuación se relacionan son los varones de 25 o más años de edad que han adquirido la vecindad y cuentan en el Municipio con dos o más años de residencia.

Apellidos y nombre.	EDAD años cumplidos	DOMICILIO calle etc... (en los Ayuntamientos rurales, barrio, aldea o entidad).	Profesión.	¿Sabe leer y escribir?

Y para que conste y remitir al Jefe provincial de Estadística, según está ordenado por las disposiciones vigentes, firmo la presente en..... a de marzo de 1919.

EL SECRETARIO,

V.º B.º
EL ALCALDE,

(Sello del Ayuntamiento).

Modelo número 2.

RECTIFICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1919

PROVINCIA DE BURGOS

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

DISTRITO..... SECCIÓN.....

D..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que examinados los documentos obrantes en esta Secretaría, han perdido la vecindad con arreglo a la ley Municipal, los electores que se relacionan a continuación:

Número con que figura en el Censo.	Apellidos y nombre.	EDAD años cumplidos	DOMICILIO calle etc... (en los Ayuntamientos rurales, barrio, aldea o entidad).	Profesión	¿Sabe leer y escribir?

Y para que conste y remitir al Jefe provincial de Estadística, según está ordenado por las disposiciones vigentes, expido la presente en..... a de marzo de 1919.

EL SECRETARIO,

V.º B.º
EL ALCALDE,

(Sello del Ayuntamiento).

Modelo número 3.

RECTIFICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1919.

PROVINCIA DE BURGOS

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

DISTRITO..... SECCIÓN.....

D..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que examinados los documentos obrantes en esta Secretaría, los individuos que a continuación se relacionan, son los varones de 25 o más años de edad que han sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Apellidos y nombre.	EDAD	DOMICILIO calle etc... (en los Ayuntamientos rurales, barrio, aldea o entidad).	Profesión.	¿Sabe leer y escribir?

Y para que conste y remitir al Jefe provincial de Estadística, según está ordenado por las disposiciones vigentes, expido la presente en..... a de marzo de 1919.

EL SECRETARIO,

V.º B.º
EL ALCALDE,

(Sello del Ayuntamiento).

RECTIFICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1919.

PROVINCIA DE BURGOS

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

DISTRITO..... SECCION.....

D..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que examinados los documentos obrantes en esta Secretaría consta que han cambiado de domicilio, dentro del término municipal, los electores que se relacionan a continuación.

Número con que figura en el Censo	Apellidos y nombre.	DOMICILIO ANTERIOR calle etc. (en los Ayuntamientos rurales, barrio, aldea o entidad).	DOMICILIO ACTUAL calle etc. (En los Ayuntamientos rurales, barrio, aldea o entidad).

Y para que conste y remitir al Jefe de Estadística, según está ordenado por las disposiciones vigentes, expido la presente en..... a..... de marzo de 1919.

EL SECRETARIO,

V.º B.º
EL ALCALDE,

(Sello del Ayuntamiento).

RECTIFICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1919.

PROVINCIA DE BURGOS

JUZGADO MUNICIPAL DE.....

D..... Secretario del Juzgado municipal de.....

Certifico: Que examinados los libros de la sección correspondiente aparece que han fallecido los electores que se expresan a continuación:

Número con que figura en el Censo.	Apellidos y nombre.	Número de la inscripción del fallecimiento.
DISTRITO..... SECCION.....		

Y para que conste, a los efectos de la rectificación del Censo y remitir al Jefe provincial de Estadística, expido el presente en..... a..... de marzo de 1919.

EL SECRETARIO,

V.º B.º
EL JUEZ MUNICIPAL,

(Sello del Juzgado).

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal, en las sesiones que celebró en el mes de diciembre de 1918.

Día 2.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal, previa convocatoria, adoptó los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 18 de octubre último.

Idem el dictamen de la Comisión de Hacienda presentado al Ayuntamiento extraordinario del 30 de noviembre, en el que se propone:

Primero. Que desde 1.º de enero de 1919, quede suprimido en esta capital el impuesto de consumos con todas sus consecuencias legales y reglamentarias.

Segundo. Que, como consecuencia de lo anterior, desde la misma fecha el Ayuntamiento se rija por la Ley de 12 de junio de 1911, utilizando los sustitutivos que se relacionan en el artículo 6.º, que son: solares, recargo del impuesto de timbre del Estado sobre los billetes de espectáculos públicos, recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de gas y electricidad, inquilinatos, bebidas espirituosas y alcoholes en la forma que autoriza el Real decreto de 11 de septiembre último y carnes, aprovechando también los beneficios que otorga el artículo 7.º de mencionada Ley.

Tercero. Que después de examinarlas y discutir las, aprueben las Ordenanzas de los arbitrios que acompañan la presente moción.

Cuarto. Que se tome acuerdo especial, consignando que el Ayuntamiento utilizará desde 1.º de enero próximo el arbitrio sobre inquilinato, y

Quinto. Que se ratifique el de solicitar de la Superioridad la elevación a 10 pesetas el gravamen sobre bebidas espirituosas.

Día 4.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta extraordinaria del día 30 de noviembre.

Desechar el voto particular formulado al dictamen de la Comisión de Gobierno en la moción del Capitular Sr. Arconada, referente al «Impuesto del Hambre».

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes, importando pesetas 104.625.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima, el acta de la subasta del terreno sobrante de la vía pública, situado en la plaza de toros y la calle del General Santocildes.

Conceder a D.ª Avelina Izquierdo Casado y D. Rufino Diez Carcedo, dos puestos en el Mercado Cubierto para la venta de pescado fresco de mar.

Aprobar la plantilla propuesta por la Comisión de Arbitrios del personal encargado de la recaudación de los sustitutivos del impuesto de Consumos con las siguientes modificaciones; aumentando a 3000 pesetas la partida de 2250 con que figura el Jefe de Ronda, suprimiendo la de 2500 consignadas para abono de los descuentos de estos empleados y que dependan de la exclusiva autoridad y dirección del Jefe de la Oficina de Arbitrios.

Otorgar a D.ª Juana Oyarzun Irauste, el nicho de 1.ª clase, número 74, sección 1.ª de la galería del

Patrocinio de Nuestra Señora, del Cementerio de San José, por el precio de 415 pesetas y con sujeción a todas las condiciones reglamentarias.

Facilitar el alumbrado necesario y el carbón preciso a las Escuelas de la capital que estén designadas para dar clases de adultos. Que el gasto que produzca sea reintegrado a la Corporación por los señores Maestros de aquéllas una vez que el Estado les abone las gratificaciones que les corresponden, y que este anticipo se entenderá siempre que la duración de las clases diurnas sea de tres horas por la mañana y tres por la tarde.

Autorizar al Sr. Jefe de la Compañía Peninsular de Telefonos para ejecutar obras interiores en la planta baja de la casa número 5 de la Plaza de la Libertad que comprende también la calle de Vitoria y enlucir la fachada en su parte baja.

Abonar al Circulo Católico de Obreros, 3.298'04 pesetas, importe de 822'26 metros cuadrados, a razón de cuatro pesetas metro de la nueva calle que pondrá en comunicación el paseo de la Quinta con la Barriada Obrera, quedando, una vez derribado el trozo de tapia de cerramiento, una circulación para peatones.

Igualmente abonar al mismo precio de cuatro pesetas metro cuadrado, el resto de terreno para la prolongación y completa apertura de esta calle para la circulación de carruajes, cuando la representación del círculo la ponga a disposición del Ayuntamiento.

Autorizar a la Comisión de Salubridad y Policía Urbana para anunciar un concurso de adquisición de escobas de brezo para la limpieza de las calles, y presentando las condiciones.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima el dictamen de la misma Comisión proponiendo se saque a subasta la cesión y explotación del Horno Crematorio propiedad de la Corporación.

Aprobar las condiciones que han de regir para el concurso de herraje y asistencia facultativa del ganado propiedad del Ayuntamiento durante el próximo año.

Idem varias cuentas, cuyo importe asciende a pesetas 16176'91.

Tomar en consideración y pasar a informe de las Comisiones correspondientes las siguientes mociones:

Del Sr. Santamaria proponiendo un expresivo voto de gracias a los Sres. Médicos D. José Oviedo y don Juan Cruz Martínez y Practicante D. Antonio Villalain, por sus servicios en el Hospital de San Juan durante la epidemia, haciendo constar el comportamiento digno de toda loa observado por las Hermanas de la Caridad y haciendo extensivo aquél al Farmacéutico D. Enrique Cecilia y Auxiliar D. Manuel Alonso.

De los Sres. Cecilia, Santamaria, del Palacio, Ruiz y Pavón, pidiendo sean impuestas por la Alcaldía las multas que determina la ley Municipal a los señores Capitulares que no asisten a las sesiones y no justifican los motivos.

De los mismos señores sea construido por el Ayuntamiento un depósito de maderas para custodia y guarda de las que depositen los vendedores que acudan al mercado.

De los Sres. Gonzalo y Domingo Monedero, para que el Ayuntamiento se dirija al Gobierno en representación de Castilla la Vieja solicitando sea concedida la autonomía en las mismas condiciones que a cual-

quiera otra región y se convoque a todos los Ayuntamientos de la provincia a una Asamblea para estudio de las necesidades y sentir de cada zona.

Declarada la urgencia, el Ayuntamiento aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Gobierno, el cual se muestra conforme con el espíritu que integra la moción, pero dejando la determinación de la fecha de la Asamblea de municipios para el instante que la Corporación lo creyera oportuno en atención a encontrarse en Madrid los comisionados de las Diputaciones de Castilla y León encargadas de elevar esta petición a los Poderes públicos y es necesario aguardar el resultado de la labor puesto que son portadores de nuestra confianza y que se nombre una Comisión que estudie el problema.

De los Sres. Cecilia, Palacio, Santamaria, Ruiz, Moreno y Pavón sobre que por la Alcaldía se aplique la sanción del artículo 98 de la ley a los Sres. Capitulares que durante las sesiones se ausenten sin permiso de la Presidencia.

Día 11.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa convocatoria pasada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Amortizar, previo sorteo que se verificó con todas las formalidades de rigor, las obligaciones municipales números 5951 a 5960, 4741 a 4750 y 5261 a 5270.

Aprobar el acta de la subasta para la enajenación de un terreno sobrante en la vía pública, adjudicándosele a D. Manuel Hernández, en la cantidad de pesetas 15010.

Idem con el voto en contra de los Sres. Monedero y la Fuente, el proyecto de presupuesto general para el próximo ejercicio de 1919 y las tarifas de arbitrios correspondientes, resultando los ingresos 1.306.574'56 pesetas e igual suma los gastos.

Idem un dictamen de la Comisión de obras, presentando un plan general de las que proyecta ejecutar en el presente ejercicio y que son las siguientes.

Construcción de un lavadero en el edificio que ocupa la Tienda-Asilo y trasladar esta benéfica institución al local arrendado para garage en la calle de Madrid. Cubrir un pequeño trozo del cauce de Huelgas a la salida del puente del Instituto para habilitar un lavadero provisional capaz de veinte plazas. Construir dos evacuatorios subterráneos próximos a los puentes de San Pablo y Santa María. Ejecutar como vía de ensayo la construcción de un muro hidráulico de 10 metros de línea como una prueba para el encauzamiento del río. Instalar en el edificio que la Corporación posee en el barrio Gimeno el cuarto de corrección y dependencias de policía urbana. Instalar bajo la dirección del Jefe del Laboratorio un Parque Sanitario. Construir cuadras adecuadas para la mayor seguridad y comodidad del ganado al efecto de aumentar la concurrencia de las ferias de esta ciudad, incrustar las acometidas de los números impares en la cañería tubular recientemente construida y arreglar el pavimento de la calle de la Paloma. Extracción de grava del río por medio de vagones y asignando un jornal remunerador a las necesidades del obrero.

El Sr. Cecilia después de felicitar a la Comisión por sus proyectos propone se adicione a este plan general el arreglo de la fuente de Villa-

toro y la construcción de un cobertizo para la guarda de maderas que solicitó recientemente.

El Sr. Ruiz, como Presidente de la Comisión, expresa el agrado con que recibe estas indicaciones, pero sin aceptar compromiso de ejecución por si no hubiere medios suficientes para ello.

Autorizar a D. Basilio García para extraer 20 metros cúbicos de grava del río Arlanzón.

Acordar sea derribado un árbol que existe frente a la puerta de la finca que en el camino de las Calzadas posee D. Pascual Moliner.

Aprobar el pliego de condiciones de subasta para la cesión del Horno Crematorio presentado por la Comisión de Salubridad, con la modificación propuesta por el Sr. Avila de ampliar en 48 horas en vez de las 19 que se determina, el plazo para ser quemados los animales una vez llevados al Horno, y la de conceder este contrato la exclusiva para todo el término municipal.

Aprobar varias cuentas cuyo importe suma la cantidad de pesetas 19.155'31.

Se tomaron en consideración y pasaron a estudio de las Comisiones respectivas las siguientes mociones.

Del Capitular Sr. Avila, proponiendo como ampliación a la presentada por el Sr. Santamaria, se otorgue un expreso voto de gracias a los Sres. Médicos de la Beneficencia, domiciliaria al ex-farmacéutico de San Juan D. Angel Cecilia, Practicantes, Brigada Sanitaria, y demás personas, haciéndole extensivo a las Hermanas de la Caridad de San José y Saldaña y al celosísimo Capellán D. Valentin Pérez Cartón y que por la Comisión se estudie la forma de recompensar estos servicios.

Del mismo señor, solicitando se señale en el próximo presupuesto el 50 por 100 de los sueldos que perciben actualmente los empleados de consumos que quedaren vacantes hasta que se les proporcione ocupación, cubriendo las vacantes que ocurran con estos empleados y formando dos escalafones a este fin.

De los Sres. Echevarrieta y Avila, solicitando se celebre un funeral en la Santa Iglesia Catedral en sufragio de los fallecidos durante la epidemia.

Y del Capitular Sr. Pavón, para que se conceda un expreso voto de gracias a todos los Sres. Médicos, Farmacéuticos y Practicantes, solicitando se les conceda la cruz de Beneficencia, a cuyo efecto se interesará del Gobernador la oportuna propuesta, conforme al Real decreto de 17 de mayo de 1856.

Día 18.

Reunido el Ayuntamiento, previa convocatoria pasada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión el día 11 de los corrientes.

Conceder a D.ª Justa Munguía, D. Gregorio Sedano y D. José García Alía, las sepulturas de tercera clase números 91, 24 y 159 respectivamente de la zona segunda del patio de San Nicolás, previo el pago de 100 pesetas por cada una de estas adquisiciones, y a D. Lucio Tejada Tobalina el nicho de 1.ª clase número 47, sección 1.ª de la galería de Nuestra Señora del Carmen, mediante el abono de 415 pesetas, y con la obligación por parte de los adquirentes de sujetarse a todas y

cada una de las condiciones reglamentarias.

Acceder a la petición de D.ª Justa Torre Merino que solicita sea dada de baja en el padrón de habitantes de este término municipal.

Aprobar varias cuentas que en junto suman 23.575'49 pesetas.

Tomar en consideración y pasar a estudio de las Comisiones respectivas las siguientes mociones.

De los Sres. Cecilia y Santamaria, solicitando que el Ayuntamiento acuerde haber visto con disgusto la subida de las tarifas de la luz, y que vería con agrado volvieran a regir desde 1.º de enero las antiguas.

Declarada la urgencia de esta moción, quedó aprobada con la enmienda propuesta por el Sr. Ruiz, de que este acuerdo se haga extensivo a todas las empresas de fluido.

Del Sr. Cecilia, proponiendo se designe una Comisión que reclame la cesión del pleno dominio del Castillo.

Ayuntamiento del 21 de febrero de 1919.—La Corporación aprobó el precedente extracto.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde interino, Félix Cecilia.

Anuncios particulares

VENTA

de un burro garañón semental, de tres años. Informarán en la panadería de «La Concha». 6—7

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 19. Ministerio de Abastecimientos. Real orden estableciendo el procedimiento para los recursos que se promuevan contra los acuerdos, bandos o resoluciones de los organismos dependientes de dicho Ministerio.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de enero.

Núm. 20. Ministerio de Abastecimientos. Real orden fijando la cantidad máxima de alverjones exportable durante el año 1919 y el precio regulador del derecho de exportación para dicho producto.

Núm. 21. Ministerio de Abastecimientos. Real orden determinando que el Sindicato de fabricantes de harina de León podrá adquirir trigo en su propia provincia y en las de Palencia, Burgos, Valladolid, Soria, Zamora y Salamanca.

Núm. 22. Ministerio de Abastecimientos. Real decreto y Reglamento a que ha de ajustarse el funcionamiento de la Inspección de Abastecimientos.

Núm. 23. Ministerio de Hacienda. Real orden sobre inclusión y exclusión en el escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Núm. 24. Ministerio de Abastecimientos. Real orden relativa a la tasa y venta de aceites.

—Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que los Gobernadores civiles remitan a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes los datos e informaciones que hayan recibido de las Confederaciones, Federaciones, Asociaciones de agricultura y ganaderas, etc., sobre los particulares que expresa.

Núm. 25. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que a los prófugos amnistiados pertenecientes al reemplazo de 1911 y anteriores, que resulten excedentes de cupo, no se les exija la incorporación a filas si no les corresponde por el número obtenido en el sorteo.

—Ministerio de Fomento. Real orden estableciendo los datos que pueden pedirse a la Asociación general de Ganaderos del Reino para la práctica de deslindes de vías pecuarias.

Núm. 26. Ministerio de Abastecimientos. Real orden fijando la cantidad máxima de lentejas destinadas para la exportación durante el año 1919 y el precio regulador del derecho de exportación de dicho producto.

Núm. 27. Ministerio de Abastecimientos. Real orden fijando el precio de tasa del hierro y hoja de lata.

Núm. 28. Ministerio de la Gobernación. Real decreto dictando reglas para la prevención de las enfermedades infecciosas.

Núm. 29. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que las Diputaciones provinciales consignen en sus presupuestos y se satisfagan a los Consejos de Agricultura y Ganadería las cantidades por concepto de personal y material y se le dote de locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas.

Núm. 30. Ministerio de la Gobernación. Real decreto refundiendo en la Inspección general de Sanidad los servicios de Sanidad del Campo.

—Ministerio de Abastecimientos. Real orden declarando que las Reales órdenes dictadas acerca de la exportación de miel de abeja, yerros, alpiste, cacahuet, alverjones, veza y lentejas constituyen tan solo la declaración oficial del sobrante disponible en los citados artículos.

Núm. 31. Ministerio de la Gobernación. Real decreto relativo a la organización sanitaria del Ministerio.

Núm. 32. Ministerio de Fomento. Real decreto dando nueva redacción al artículo 7.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, en que se regula la tramitación de los expedientes de inscripción y concesión de aguas públicas.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre devolución de fianzas constituidas para garantizar el cargo de Administradores provinciales de Beneficencia.

—Ministerio de Abastecimientos. Real orden sobre los depósitos de aceite de oliva constituidos, en armonía con lo determinado en el artículo 7.º del Real decreto de 10 de enero último.

Núm. 33. Ministerio de Abastecimientos. Real orden ratificando las tasas establecidas para el arroz, azúcar, judías, lentejas y habas.

—Comisión Provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de febrero.

Núm. 34. Ministerio de Hacienda. Real orden modificando los modelos II y III bis adjuntos al Real decreto de 27 de julio de 1918 relativos al impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones de carbón mineral.